

# Archivo Nacional del Perú

---

## HOJA DE ARCHIVO

---

Legajo No. 36.

Cuaderno No. 1226.

Año 1817.

No. de hojas útiles 10.

Expediente promovido por el Superior Gobierno, para la refección de la Portada de Cocharcas. El expediente comienza con el oficio dirigido por el Virrey Dn. Joaquín de la Pezuela al Exmo Cabildo de la ciudad, en virtud del cual ordena, con el caracter de urgente, se libren 352 pesos en que estaba calculado el valor de la obra.

Observaciones.....

Clasificación..... SUPERIOR GOBIERNO. Continuación 1

CA-60 1  
Caj 21  
Doc 295  
F 10



El Sr.  
Exmo. Sr.

Calculado en trescientos cincuenta y dos pesos el costo que puede tener la refaccion de la Cortada de Cochacocá, y siendo de urgente necesidad esta obra y hallarse casi en lo absoluto separados los Puertos de su debida posicion; disponda V. E. que de los fondos del ramo de Sista se entregue dicha cantidad a disposicion del Sr. Subinsp.<sup>or</sup> de Ingenieros.

Dios que a V. E. m. d. Lima Mayo 13. de 1817.

Jos. de la Peuela

1817

El Exmo. Cavildo de esta Capital.





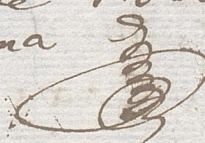

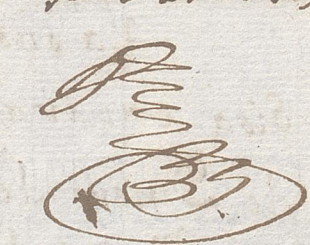



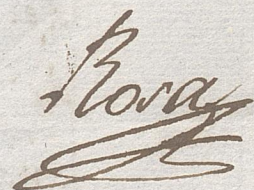
En conformidad de lo mandado en el auto a la  
buena: entregue al Ferrocarril Adm<sup>o</sup> para a del  
cargo & sus cuentas la Certificacion que en  
el se ordena. Lima, y Mayo 29 a 1857

Borja  


S. S.  
n<sup>o</sup> yudico  
illafuense  
illax a Tronco  
Blanco - Arona  
Moreja

Vista la razon antecedente vuelva al  
S. Procurador Gen<sup>l</sup> Lima y Junio 3 a 1857

Borja  


Exmo. Sr.

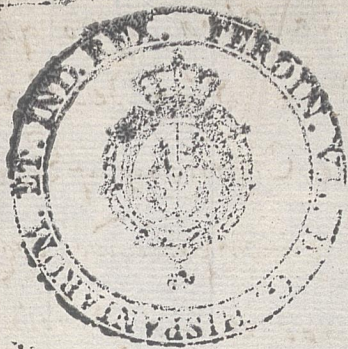
El Procurador general de la Ciudad con nue-  
vo reconocimiento del Oficio dirigido a V. E.  
por el Exmo Sr. Virrey para el pago de  
treientos cincuenta y dos p. impendidos,  
o por impender en la refaccion de la Portada  
de Cochamarca q<sup>e</sup> ha tenido casi en lo absoluto  
separados los Puestos de su devida posicion



Dice: que quando ha preñado su dictamen para la pronta exarición del Dinero esta ya expedito, y en condición de exarición en Ministerio defendiendo a V. E. en quanto à la sustancia y al modo, q son los dos puntos en q le paresce hablado con respeto q se ha tratado en el presente asunto.

La sustancia es; que el Ramo de Sisa equivalga à una Caja de Deposito de Dinero destinada à los Vibramientos del S. Sub-<sup>On</sup> Ynop. de Yngeniero por medio de la Superioridad como un resultado de gravamen de aquel à favor de las refacciones, y Reparos de la Muralla. El modo consiste en que lo primero y lo unico que hade saber V. E. sea el que deve pagar sin conocimiento antecedente, sin intervencion en el Examen del daño, y su reparo, sin vista de presupuesto alguno, y sin la concurrencia de V. E. en la obra por medio de un Comisionado suyo. Ambos puntos seràn tratados con la circunspeccion q merecen; y V. E. instruido de esta respuesta sabrà exercitar sus deberes de manera q observandose el devido orden





En quarto.

SELO QUARTO, UN QUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS. Y UN  
OCHECIENTOS DIEZ Y SIETE

se evite la Repericion de Casos.

El primer punto que es el a la sustancia del negocio, o el que respecta al gravamen, y responsabilidad del Ramo de la Sisa para las Obras, y reparos a la Muralla, se ha mirado con total presidencia del establecimiento al Ramo, y de su particular aplicacion al Excmo Cavildo, y su incorporacion en los Reales Propios, y Arrebatos. La comun Opinion de que fue establecida la Sisa para la Muralla a la Ciudad y una simple Ofenda del Impreso que suscribio el Sr. Marques de Montemira: he aqui todo lo q. esta obrando y con que se trata de dejar a V.E. sin Ramo y en proporcion de aprovechar algo de el, ni aun de satisfacer los gravamenes que sufre.

Los antiguos establecimientos a la Sisa, no son del caso, por que ni fueron perpetuos ni se dedicaron a la Muralla de Lima. La Casa del Agua potable, y su conduccion a la Ciudad: las Fuentes publicas: los Muros del Rio: la Casa del Rasmo: la Muralla al Callao: todo esto pertenece a la Sisa, unas veces establecida, y otras abolida. Rememrase en el Gobierno del Excmo Sr. Duque de la Palata q. el Ramo a la Ciudad: y entonces es quando se establece comprendi-



endo à todo el Reyno. Finalisase la obra y no qu  
mas que à favor de la Ciudad la Sisa del Ca  
de Lima con las dos Receptorias de Chanca y Guo  
de que se apodero la Al. Aduana entorpeciendo seg  
el Ordinario Estilo, y procedimientos à las Oficin  
el Expediente de las respectivas, è incesantes Rec  
maciones de N. E.

Esa Sisa q. era del Casco de la Ciud  
quedo destinada à Obras publicas Especialmen  
las que exigian las irrupciones del Rio, baxo  
la autoridad de N. E. pero la tomo en si el fig  
Gor<sup>no</sup>, y aun llego el caso de que se constituyesen  
por el REX un Iner privativo q. lo fue el s. d  
Juan Felipe de la Peña, hasta el tiempo de la U  
ta general del Sor. D<sup>n</sup> Jose Antonio Areche q  
abolio el empleo, y aplico la Administracion à  
Aduana en que la encontro el Ilustrisimo Sr. D<sup>n</sup> Jon  
Escobedo, quien libro varias Cantidades p.<sup>a</sup> las obr  
del Rio, aun que no llego à verificar el proyecto  
que tubo de restituir el Ramo à la masa comun  
de los Propios.

En tal estado se coran ocurrio al Rey el  
Exmo. Carildo reclamando la Sisa, y solicitando  
su incorporacion en los Propios, sobre que el Dipu  
tado general el Sor. D<sup>n</sup> Jades Bravo del Rireno hi  
fais un fuerte conrate por la Quenna q. le hizo un  
Ministro resentido del Carildo y su Capital ene  
migo por haven sido expellido del Cuerpo en que



4  
con el título de Juez Conservador de Propios y Arrentamientos le dio ingreso el Excmo. Sr. Arce: Este fue el Consejero D. Benito de la Matallana q. despachava como menos antiguo la Fiscalía vacante; y le servia de apoyo el pretestado destino de los Repartos de la Muralla, segun testifican las Copias con que acompaño aquel su correspondencia, y con ella existen en el Archivo de este Cavildo.

La pretension de V. E. no solo era dirigida al Ramo de la Sisa, sino tambien al de Bodegaje que havia corrido la propia suerte de la sustraccion del cumulo de Propios, y Arrentamientos. Fuera de esto se solicitava conforme à la Ley y Cautilla la Grande de España, su tratamiento y honores con otras particularidades q. no son del caso.

Pendiente la controversia y solicitudes ocurrio el Cuento de los Donativos, ò mas propriamente el de las exacciones forzosas de parte de S. M. sin voluntad de V. E. ni facultad en su Diputado, a quien se le arribó para el caso, interviniendo los R.º Ordenes firmados por el Marques Carallens con otros Oficios, è incunvencias de que seria largo, y no del asunto tratar ahora.

Exigieronse Cien mil p. fuertes q. importaron en Lima Ciento, treinta y dos mil Ochocientos p. los q. all anados fue concedido el Ramo de Sisa con el de Bodegaje, y todo quanto comprende la R.ª Cedula de Gracias del mes de Septiembre de mil Ochocientos dos





En quarto.

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS  
DE MIL OCHOCIENTOS DOS Y SEIS, Y MIL  
QUATROCIENTOS DOS Y SIETE

que se mandó guardar y cumplir por el <sup>Don</sup> Gov.<sup>no</sup> mandose à execucion como lo está: de que resulta el Ramo de Sisa no fue adquirido por título lucrativo sino honoroso, y q<sup>e</sup> la exaccion obligó à gravarlo el de Bodegaje, hipotecandolo à los acreedores q<sup>e</sup> por via de mutuo aprontaron à v.º los estiles con que se verificó el pago de la libranza à favor de la Compañia de Filipinas.

En la Sisa y en el Bodegaje q<sup>e</sup> franqu y absolutamente se aplicaron à los Propios, sin dependencia de Muralla, ni de nada, se encontraron dos emboscadas por las quales venia à suceder q<sup>e</sup> cada Ramo estaba disminuido en su mitad: La Sisa por el privilegio de Individos y Casas Agraciadas y el Bodegaje por lo que no es del presente caso. Interpusose nuevo recurso al Rey; y por todo lo que se alegó y pidió, para que el Ramo quedase enteramente libre de tales privilegios, y Murallas, vino S. M. mandando una nueva exaccion de Ciento cincuenta mil  $\varphi$ . en lirexta enteramente al Ramo con la categoría, y formal exprecion de q<sup>e</sup> era su real voluntad que solo le quedase el gravamen de Seis mil



9  
Excmo Señor.

Disponga V.E. que á la mayor brevedad se faciliten al  
tomo de sisa al Señor Subinspector de Ingenieros Sr. N. S. S.  
que ha calculado necesarios para reparar los daños causados  
por el Río en los Baluartes 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> inmediatos á Monserrate,  
á fin de que bajo la direccion de dicho Xefe se realice la obra  
antes que se aumente el deterioro de ellos ó se verifique  
su desplome. Al mismo tiempo deberá el Señor Regidor  
Jefe de Aguas cuidar de que se ponga el remedio oportuno  
para que los derrames de las Acequias de las Huertas in-  
mediatas á Dha. Muralla y á la de Barbones, no causen  
en lo sucesivo el daño que actualmente se nota, por el des-  
cuido que hay en dexarlas debordar de sus cauces.

Dio que. á V.E. m. a. Lima: Junio 30. de 1717.

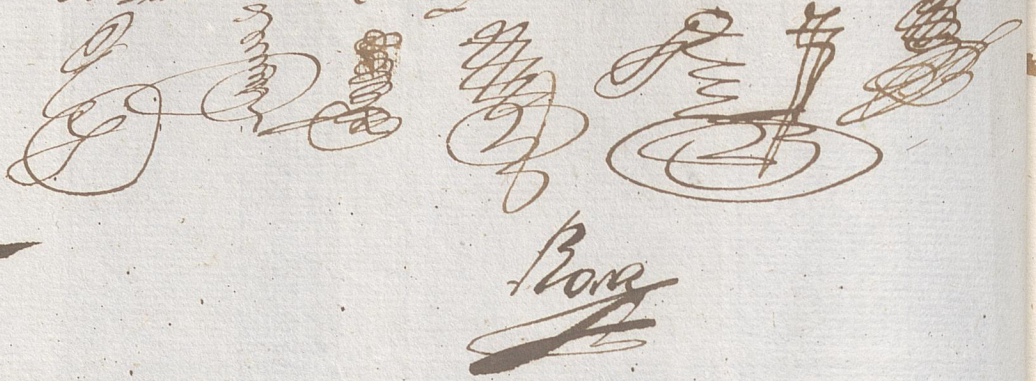
J. de la Penuela

Al Excmo Ayuntamiento de esta Capital



S. S.  
Villafuense  
V. M. D. X.  
Chicalde  
Cabo  
Villanueva  
Cavallaria  
Blanca-Arroya

Por recibido, agregarse al Exped.<sup>te</sup> promovido sobre  
la Refaccion de la Puerta de Cochacaca, y pare al  
S.<sup>o</sup> Jac.<sup>o</sup> G.<sup>o</sup>al. Lima y Julio 1.<sup>o</sup> de 1817.



Exmo. Sr.

El Procurador general de la ciudad: En  
vista del Oficio dirigido por el Exmo. Sr.  
Virrey en que se ordena q. disponga  
y se faciliten a la ma. brevedad el  
Pavimento de Sica al S.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Inj.<sup>o</sup> de Ingenie-  
ros Doce mil quatrocientos cincuenta  
y cinco p. q. ha calculado necesarios p.  
reparar los daños causados p.<sup>o</sup> el Rio civil  
Baluarte primero y segundo inmediatos  
a Momemate, a fin de q. baxo de la Direc-  
cion adho Jefe se realice la Obra, antes de  
q. se aumente el deterioro de ellos, o se veri-  
fique sin deplome: Dice: que por el Exped.  
n.<sup>o</sup> l. q. se le ha pasado consta q. el Sr. Pe-  
dro Molina, antecesor en el Empleo empe-  
so a promover este mismo Obra calculando el gasto, y formando el Presupuesto de  
Cinco mil seiscientos nueve p. y haciendose  
cargo en su Oficio de veinte y ocho de Abril  
de mil ochocientos quinze del Arribo al  
Reglamento de Ingenieros, y de la Necesaria





intervencion de V. E. segun q. lo tenia dho en su Oficio  
de once de Enero con remediacion de la hora de  
las cinco de la tarde de aquel mismo año.

Designaba el Camino de la Siva p.<sup>a</sup> el caño, y  
V. E. tubo consideracion a q. los dho. reclamantes  
eran Nublantes de las Arrendas del Rio Ponero  
sin detenerse en otra Cosa procuró dar sustentacion  
cion, y averiguar el estado del Camino de Siva a q.  
se dirigia el golpe. Pienso pues q. no havia como  
sufragar la Cantidad del presupuesto reconocido por  
V. E. y se tomó el arbitrio de contraer la atencion  
a abrir el camino con el fin de desviar las aguas que  
ya se temian, y todo se encuentra en el mismo Exped.<sup>to</sup>

Ahora pues lo que al caso deve considerarse  
oportuno, y aun necesario, es: q. para conreitar al  
pronto al Exmo. Sor. Virrey, se ponga un certi-  
ficado de lo que resulta de la ultima cuenta al  
Propio, y Arbitrio del año prox. p.<sup>o</sup> a ochocientos  
dies y seis q. para su verision se halla en poder de  
los dho. Presidentes nombrados, y q. hecho esto  
se pase con el q. adjunto al Tesorero Alon. p.<sup>o</sup> q.  
de una razon q. acredite el actual estado de  
Camino de la Siva, sin q. la execucion se cause a  
morra. Esto se pare al Procurador q. con presencia  
de todo continuará al traslado pendiente, y debrá  
el Quad.<sup>no</sup> de la Pontada de Charavillas q. no te-  
nerlo por necesario, segun sus Pienas y fhaer de  
q. se ha informado; pero q. en el día se haya p.<sup>o</sup>  
por un Oficio a S. E. que se le continuará luego que  
se concluyan ciertas actuaciones q. corresponden  
a su instruccion sup.<sup>on</sup>

Esto ultimo reverá comprender la pronta con-  
teracion al S.<sup>on</sup> Sub-Ins.<sup>on</sup> de Ingenieros, Remision



dose á lo q. ocurra en el sup. Gov. y corres-  
 pondiente Resolucion, no dudando el Cavildo  
 de la necesidad de la Obra con cuyo pre-  
 puesto ha sido siempre oido, y destinado el  
 3.º Regidor de q. abla la Ordenanza de M.  
 venient; quedando desde ahora hecho  
 el nombramiento en el 3.º Inca de C.º  
 á quien corresponde p.º Paron al Rio.  
 Lima y Julio 8.º de 1817 —

El Conde de Torreantigual

S. 6.

Villafuense

San Pedro

Chiralde

Navarro

Esbo

Torre

Villanueva

Cavallita

Blanco-Arroyo

Arrea

Rebollar

Recusese como pide el Sr. Gov.º de Lima y

Julio 8.º de 1817.

Borja





Un quartillo.

**SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.**

pesos, dos a favor del Hospital de S.<sup>n</sup> Andres y quanto al de la Casa de Niños expósitos como el mismo Cavildo lo tenia pedido. Asi contra el R.<sup>l</sup> Cedula de tanos de Mayo de mil ochocientos seis que es la decisiva en la materia sin que haya lugar ni facultad p.<sup>a</sup> impetraçion ni limitacion alguna como se ha fundado con la mayor propiedad y enexgia en el expediente q.<sup>e</sup> promueben los S.<sup>res</sup> Ministros de R.<sup>l</sup> Hacienda Sobre la pension de ante mano declarada para el sostenimiento de Viudas y Pupilos. Jampo esta declaracion de S. M. fue gratuita sino honerosa; y eso mas cargado sobre el Ramo que fue hipotecado a los q.<sup>e</sup> hicieron los suplementos que hasta ahora subsisten.

Esta demostrado que el Ramo de Sisa se halla libre de reparos de Murallas; como asi es y toco su desengano el S.<sup>n</sup> antecesor en la Sub-Inspeccion de Ingenieros D.<sup>n</sup> Pedro Antonio Molina quien desde que vino el Ramo aplicado a propios proyecto consumirlo en las de su Ingenio q.<sup>e</sup> empezaban en el Castillo del Callao, y parecia que havian de terminan progresivamente en la Portada de Barbones, o Maravillas. La defensa de V. E. fue

*[Handwritten signature]*



oportuna, solida y no poco adelantada como lo  
demostrará el expediente con que deve comenzar aho-  
ra. El hecho es que desaparecieron obras y pro-  
yectos.

En esta clase entró la de las Maravillas  
cuyo suceso notuló Charco el Excmo Sr. Marques  
de la Concordia, ofreciendo cuidar de que no se repi-  
tiese otro en su oficio dirigido á V. E. que se  
conserva en este Cavildo, y costará el superior  
Decreto en el respectivo expediente. Elamado pues  
el Sr. Molina á los reparos de aquella forrada pro-  
curó su reconocimiento, y formó su presupuesto.  
Estamos ya en el punto relativo al modo; que es  
el segundo del sistema del Procurador. La consul-  
ta acompañada del Presupuesto se presentó  
al Excmo Sr. que fue el mismo Sr. Marques de  
la Concordia, quien la pasó al Excmo Cavildo  
por el qual se hizo su particular reconocimiento;  
se practicó, y representó quanto se consideró oportu-  
no en resguardo y seguridad de los Fondos  
publicos. De ellos se mandó costear la obra; y  
terminandose que con arreglo á la Ordenanza mi-  
litar el propio Excmo Car.º interviniere en ella  
por medio de su Comisionado, ó Comisionados. To-  
do esto se llebó á efecto; concistiendo el Charco enq.  
los tres mil y tantos rs. del presupuesto vinie-



6  
non à parar en mas de Diez mil y q. en la execucion  
si dieron por ganados. Et el cuidado de V. E. corrio tambien  
el reparo de un daño de la Puercada del Callao; y ahora  
nos hallamos con que para la de Cochareas, no hay  
mas noticia de V. E. ni otra formalidad q. la del ofi-  
cio sobre q. recae esta respuesta, tan solo compren-  
siva del Orden para pagar del Ramo de Sisa. Solo  
esto consiste en q. no se ha oido de ante mano à V. E. y  
el Sr. Virrey q. conoce y confiesa la inequidad del  
Orden en todo genero, está persuadido de q. le deberá  
mucha consideracion lo q. V. E. le represente por medio  
de un oficio acompañado de esta respuesta, à la  
que deberá agregarse no solo el testimonio de la  
segunda R. Cedula, sino el Expediente promovido  
por el Sr. Molina, y el de la Obra de la Puercada  
de las Maravillas solicitandose donde quierá  
q. existan: Y será tambien oportuna la acusa-  
cion del de la ultima obra de la Escabacion del  
Rio con que se procuró evitar el grandísimo  
gasto que se preparaba en la refaccion de la  
Muralla de Moncerrate ocasionada por el Rio,  
q. está à cargo de V. E. pero esto, <sup>en</sup> circunstancias de la  
mayor penuria, y escasez de los Fondos publicos que  
no alcanzan al presente à pagar los intereses cau-  
dados por los principales de los Donativos; y su-  
puestos sus gravámenes, y plan cumplidor sería  
una quimera figurarse un fondo, ó una Caja  
de Dinero para hechar mano à ella con motivo de





Un quarilla.

SELLO QUARTO, UN QUARTILLADO ANTE  
DE NRO. SEÑOR DON JUAN DE VIZCAYA  
GOVERNADOR DE LOS REYNO DE PERU Y SUS  
INDIAS DE LA PARTE DE LA SIERRA Y COSTA

Obras de la Muralla.

En fuerza de todo lo dho concluye pidiendo el  
Procurador q. V. se sirva pasar esta respuesta  
reproduciendola al Excmo. Sr. Virrey deduciendo en  
forma la libertad del Vamo de la Sisa, y pidiendo  
la concurrencia de las formalidades nec-  
sarias en lo que deba costearse de los Fondos  
publicos. Podra esto executarse despues q. se  
haya extendido el testimonio de la segunda Ce-  
dula, y logrado tener a la mano los tres Expe-  
dientes que quedan citados, de que podra dar ra-  
zon el Archivero, sin escusar las Representa-  
ciones a la Superioridad q. sean necesarias  
para su consecucion. Lima y Junio 9. de 1817.

El Conde de Torreantigua

S.S.  
V. M. de Quidro -  
villafuense -  
Chiralde -  
Muydobre -  
Cobo -  
Cava de Avila -  
Blanco - Aruna -  
Moreyra -

Expedire en todo como pide el Sr. Procura-  
dor Genl. Lima y Junio 17 de 1817.

*[Handwritten signatures and initials]*

*[Handwritten signature]*





Dr. quartillo.

SELLO CUARTO UN CUARTILLO: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y 1806 OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

EL REY — Por mi Real Decreto de ocho de Diciembre próximo pasado, me he dignado confirmar, y ampliar las Gracias que en otro de veinteytres de Mayo de mil ochocientos, y dos tubo á bien conceder á la Ciudad de Lima en remuneracion de sus Servicios: y en atencion á la execucion de sus Propios y Arbitrios, he declarado los de Sira, y Bodegaje pecuniosos de la inspeccion del cavildo, y como determinador á uso de publica utilidad, quiero que en el de Sira no se continen el mismo lexable abuso de cuerpos privilegiados, que desde luego quedarian excluidos de la devolucion de las Canchadas que han percibido, para que reintegrado este arbitrio de sus donados, y libre de semejante gravamen, no se quede otro que el señalado á favor de la Casa de Niños Expósitos, y Hospital de San Andres, sin embargo de que para el cumplimiento de esta, y demas Gracias, concedidas en el citado mi Real Decreto de ocho de Di



ziembre ultimo, se expide con esta fe-  
cha la cedula correspondiente, he rem-  
etro se libras la presente, por la qual  
mando asi a mi Virrey, y Audiencia  
de Lima, como a todos los demas Tribu-  
nales, Ministros, y personas a quienes  
conviene, cumplan, y hagan cum-  
plir en su respectiva jurisdiccion, y  
seida mi Real determinacion, y  
conveniente que con ningun motivo de  
duda, o interpretacion o qualque  
otra cosa, se impida, o retrase, ni  
debiada execucion, por ser asi mi Re-  
solucion, y que de esta mi Real Reso-  
lucion, se tome razon en la Real  
Junta General de mi Consejo de las  
Indias. Dada en Aranjuez a veinte y  
nueve de Mayo de mil ochocientos seis. Yo el  
Rey. Por mandado del Rey, yo  
Don Juan de Sarmiento. — Silvestre Colla. — Haynes  
Fabricas

---

Declarando peculiar de la Jurisdiccion  
del Cabildo de la Ciudad de Lima, el  
tomo de Siva, y mandando no se con-  
tinue el abuso de cuerpos privilegiados

Remaz



8  
Toma de Tomase Varon en la Contraduria General  
Varon de la America Meridional. Madrid ocho de Ma-  
yo de mil ochocientos, y seis = Por ocupacion  
del Señor Comador General = Lorenzo de  
Vos

Dec. 03 Lima veintia de Enero de mil ochocientos  
seis = Cumplare lo que su Magestad man-  
da en esta Real cedula, hagare saber  
al Director del Ramo de Sisa, à los Due-  
ños de Camales, para que procedan  
con arreglo, à su tenor, como tambien  
à los Sueros que antes gozaban exen-  
cion de este derecho, y cuya gracia se  
les derogó por dicha cedula, de la que  
se sacarán dos copias en mi Secre-  
ria, una para que quede en el res-  
pechivo de libro, y se agregará la otra  
al Expediente que aennatmente se  
sigue, sobre el origen de este Ramo  
y sus aplicaciones, mandado para  
el Real Acuerdo por vos Don Esteban  
y Tomase Varon en el Real Tribunal  
de Indias = Fue Marcel = Simon Ra-  
vago = Vota = se sacaron las dos co-  
pias prevenidas =

Ahi consta, y parece, a la Real cedula que se halla en  
el Archivo al Excmo. Casildo à que me remite. Lima y Junio  
diez, y ocho de mil ochocientos diez y seis

8

Jose Maria de la Bora  
Excmo. Sr. D. Sr. May. al Excmo. Casildo





Un quarto.

SELO QUARTO. IN QUARTILLO: AROS  
DE MIL OCHOCIENTOS TREY Y SEIS, Y MIL  
OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE

*[Faint, mirrored handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.]*

*[Handwritten signature or name at the bottom of the page.]*

*[Small handwritten mark or symbol.]*